

EXTRAORDINARIO AL

Boletín  *Oficial*
de la provincia de Logroño

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplie hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el art. 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por si mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número

de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referian.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.ª de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serian ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrian de exigir con arreglo al tit. 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con carácter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, con-

cordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta también por telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que pueda adoptar, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Trascorridos veinticuatro dias sin que se haya presentado en Toledo ningún caso de invasión del cólera morbo epidémico, plazo que excede del señalado en la legislación sanitaria para declarar limpia la población; en vista de lo propuesto por el Director de la Academia general militar, despues de conocer la opinión de la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar acerca de las medidas higiénicas que deben adoptarse para evitar la reproducción de la epidemia, así como para preservar al personal de alumnos de aquel centro de enseñanza de la mencionada

enfermedad, en el caso desgraciado de que se desarrollara en alguno de los que proceden de localidades infestadas, y teniendo en cuenta también lo informado por el personal médico de la referida Academia en el sentido de extremar las precauciones, á fin de contrarrestar los efectos de la concentración de alumnos procedentes de puntos en donde existe la epidemia variolosa, por el medio único y exclusivo reconocido por la ciencia para evitar su aparición y propagación, que consiste en la vacunación y revacunación;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º El día 2 de Noviembre próximo inaugurará el curso la Academia general militar.

2.º Lo mismo en el establecimiento que con los alumnos, se tomarán las medidas propuestas por el Director de la Academia relativas á desinfección en el acto de llegada de aquéllos y las periódicas que se consideren necesarias, fumigación de equipajes y locales, exquisita vigilancia para sostener, con el conveniente aseo, todas las dependencias; que la alimentación reúna las condiciones exigidas por la higiene y tener á prevención un local dispuesto por si se presentare algún caso de enfermedad contagiosa, observándose además cuanto se previene en las instrucciones dictadas por la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Julio de 1884.

3.º Que se aislen en absoluto, durante los días que se juzgue necesario, á los alumnos internos que procedan de puntos infestados, eligiéndose para someterlos á esa observación el local que reuna mejores condiciones, pudiendo retrasarse la apertura de aquellas clases á que pertenezcan mayor número de alumnos de los que deban ser aislados.

4.º A la llegada de los alumnos se procederá á la vacunación y revacunación de aquéllos que no hayan sido sometidos á esa operación, ó que por el tiempo transcurrido fuera necesario verificarlo de nuevo.

5.º El Director de la Academia se pondrá de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia para llevar á cabo todas las medidas en que necesite su cooperación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

Sección Judicial.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente hago saber: Que segun comisión rogatoria expedida por el Tribunal de Comercio del Sena (Paris) y remitida á este Juzgado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de veintiocho de Julio último por aquél Tribunal, y en sentencia de once de Diciembre próximo pasado, ha sido declarado en estado de quiebra abierta la sociedad Artola y Hermanos, domiciliada en Paris, con sucursales en Londres, San Sebastián, y Cobija (Bolivia); lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre catorce de mil ochocientos noventa.—Albino del Prado. Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Cipriano Rodriguez Valderrama, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Tormantos, del que es Juez el Licenciado D. Leonardo Ruizdelgado,

Certifico: Que en este Juzgado se ha sustanciado un juicio verbal á petición de Juan Manero Imaña, vecino de la misma, contra Ecequiel Gutiérrez que lo es de Santo Do-

mingo de la Calzada, sobre pago de venticinco pesetas por renta de una casa, en el cual, con fecha trece del actual, recayó la siguiente sentencia:

»Falla: Que debe condenar y condena á Ecequiel Gutiérrez á satisfacer á Juan Manero Imaña la cantidad de venticinco pesetas por el concepto de renta vencida de una casa de la pertenencia de éste, y al pago de todas las costas y gastos de este juicio, y manda que esta sentencia se lea en estrados y á presencia de dos testigos, que firmarán la diligencia para hacerlo constar, y que la parte dispositiva de esta sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone la ley citada en sus artículos 281, 282 y 769. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario accidental certifico.—Leonardo Ruizdelgado.—Cipriano Rodriguez Valderrama, Secretario accidental»

Asi resulta del juicio celebrado en rebeldía contra Ecequiel Gutiérrez, y á los efectos consiguientes expido la presente, visada por el señor Juez, en Tormantos á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—Cipriano Rodríguez Valderrama.—V.º B.º, Licdo. Leonardo Ruizdelgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Segun acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, estará abierta en la sala capitular del mismo los días 17 y 18 de Noviembre próximo.

Matute 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 15—15

IMPRENTA PROVINCIAL.

DISTRITO DE LOGROÑO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 1.º de Noviembre al 6 del mismo, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	INTERESADO	COLINDANTES:	
						NOMBRE DE LAS MINAS	INTERESADO
Jubera.	Del 1.º al 6 de Noviembre.	Deslinde y demarcación.	Consuelo.	1450	D. Francisco Rodriguez Medina.	Cármén. Santa Engracia. Nueva Estrella. Hilario. Perla. Primera.	D. Hipólito Baños. D. Mateo Pecina y Apilánez. D. Pío Amelivia y Aguillo. D. Joaquín Amela. D. Mateo Pecina y Apilánez. D. Joaquín Amela.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL como notificación á los interesados en las minas de referencia y á los efectos consignados en los artículos 31 de la ley del ramo y 40 y 45 del reglamento. Logroño 25 de Octubre de 1890.—El Gobernador, José González Serrano.—El Ingeniero jefe del distrito, P. A., Alberto San Román.

LISTA de tora
1. Arn
2. Arn
3. Alie
4. Azp
5. Alie
6. Cas
7. Cañ
8. Delg
9. Gar
10. Hor
11. Her
12. Hor
13. Itur
14. Lop
15. Mat